



Competencia CSJ 2557/2024/CS1

N.N. s/ incidente de competencia.

## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 27 de noviembre de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá enviarse el presente incidente al Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 31 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a sus efectos. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 4 del Departamento Judicial de La Matanza, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

N.N. S/ incidente de incompetencia

CSJ 2557/2024/CS1



*Ministerio Público*

*Procuración General de la Nación*

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 31, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el Juzgado de Garantías n° 4, del departamento Judicial de La Matanza, provincia de Buenos Aires, se suscitó el presente conflicto de competencia en esta causa instruida por presunta infracción a la ley 23.737.

Surge de la lectura del incidente que el Ministerio de Seguridad de la Nación, a través de la línea telefónica n° 134, recibió una denuncia anónima que refería que un grupo de personas comercializaría estupefacientes en el barrio El Porvenir, de Rafael Castillo, partido de La Matanza, cuyo líder sería una persona identificada como “Burro Macho”, y que actuarían en connivencia con un comisario de aquella localidad llamado “César” y con un jefe de calle de nombre “Brian”.

Se señaló, además, que el proveedor de los estupefacientes sería una persona a la que llamarían “el jefe central”, que residiría en el barrio Padre Mugica, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Finalmente, se hizo mención a que en el lugar donde se venderían las sustancias prohibidas, “Burro Macho” le habría quitado la vida a Benjamín Z , y que por ese motivo habrían condenado a otra persona identificada como “Yagu”.

La magistrada de la ciudad declinó su competencia a favor de la justicia provincial de La Matanza por considerar que el suceso habría ocurrido en esa jurisdicción territorial.

El magistrado provincial, a su turno, rechazó la atribución por considerarla prematura.

Con la elevación del incidente a la Corte quedó formalmente trabada esta contienda.

En mi opinión, la cuestión no se encuentra en condiciones de ser resuelta pues, a mi modo de ver, no se halla precedida de la investigación suficiente que permita individualizar los sucesos sobre los cuales versa con la certeza necesaria para encuadrarlos *prima facie* en alguna figura determinada, razón por la cual la Corte se encuentra impedida de ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7, del decreto-ley 1285/58 (Fallos: 318:1831 y Competencia n° 960 L. XLI *in re* “Manrique, César Horacio s/ defraudación a un menor o incapaz”, resuelta el 20 de diciembre de 2005).

En ese sentido, los escasos elementos de convicción que obran en el incidente impiden dilucidar el verdadero alcance y significación jurídica de los hechos materia del proceso, y el lugar de su comisión, los que, según mi parecer, no pueden ser apreciados con la exactitud necesaria a efectos de discernir finalmente el tribunal al que, tanto por razón de la materia como del territorio, corresponda investigarlos (conf. Competencia n° 191/2014 (50-C) *in re* “Derecho, Maximiliano Jesús s/ denuncia”, resuelta el 19 de febrero de 2015).

Por todo lo expuesto, opino que esas deficiencias deben ser suplidas por la magistrada de la ciudad que primero conoció de la *notitia criminis* y declinó su competencia, sin incorporar los elementos necesarios para darle precisión (Competencia n° 1408, L. XLII *in re* “Videla, Paula Fabiana s/ denuncia”, resuelta el 17 de abril de 2007).

Buenos Aires, 8 de julio de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL  
Eduardo Ezequiel  
Fecha y hora: 08.07.2025 14:32:48